



*Cooperativa Multiactiva Santander  
Militares en Retiro  
"Coosamir"*

## **ESTATUTOS**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>Capítulo I:</b> Razón Social, Naturaleza, Domicilio, Radio de acción, Duración.....	2
<b>Capítulo II:</b> Objeto del acuerdo Cooperativo y actividades.....	3
<b>Capítulo III:</b> Membresía.....	5
<b>Capítulo IV:</b> Derechos y Deberes de los asociados, pérdida de la calidad de asociado.....	7
<b>Capítulo V:</b> solución de conflictos transigibles.....	14
<b>Capítulo VI:</b> Régimen Económico.....	16
<b>Capítulo VII:</b> Administración de la Cooperativa.....	20
<b>Capítulo VIII:</b> Vigilancia y Fiscalización.....	31
<b>Capítulo IX:</b> Incompatibilidades y Prohibiciones.....	37
<b>Capítulo X:</b> Régimen de Personalidades de la Cooperativa, de los Directivos y de los asociados (as).....	40
<b>Capítulo XI:</b> Comités.....	43
<b>Capítulo XII:</b> Escisión, Fusión, incorporación, transformación e Integración.....	44
<b>Capítulo XIII:</b> Disolución y liquidación.....	46
<b>Capítulo XIV:</b> Disposiciones Finales.....	50

**CAPITULO I**  
**RAZON SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO,**  
**RADIO EN ACCION, DURACIÓN.**

**ARTICULO 1º. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA.** La COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTANDER MILITARES EN RETIRO, cuya sigla “COOSAMIR”, podrá utilizarse independientemente de la razón social y surtirá todos los efectos legales, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados (as) y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del Cooperativismo y el presente Estatuto.

**ARTICULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN.** COOSAMIR, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de su radio de acción y cuando lo estime conveniente puede ampliarlo al exterior.

**ARTICULO 3º. DURACIÓN.** La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, en los casos, formas y terminos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

**ARTICULO 4º. NORMAS QUE NOS RIGEN.** La Cooperativa Multiactiva Santander Militares en Retiro, se regirá por los principios y valores universales del Cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica del sector de la economía solidaria.

**ARTICULO 5º. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.** Son principios de la economía solidaria: la Cooperativa en todas sus actuaciones tendrán en cuenta los principios de la economía solidaria:

1. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primicia sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.

5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados (as), en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

**ARTICULO 6º. FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.** Son fines de la economía solidaria:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

**ARTICULO 7º. PRINCIPIOS ECONÓMICOS.** En todas las actuaciones económicas la Cooperativa deberá cumplir con los siguientes principios económicos:

1. Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados (as) parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

**ARTICULO 8º. OBJETO SOCIAL.** En desarrollo del acuerdo solidario COOSAMIR, tendrá como objetivos satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales y ecológicas de sus asociados (as), para lo cual desarrollara diferentes actividades, para el desarrollo integral del asociado (a) y su núcleo familiar.

Como Cooperativa Multiactiva, atenderá varias necesidades de sus asociados (as), mediante concurrencia en una sola entidad jurídica de servicios organizados en secciones independientes, de acuerdo con las características de cada actividad.

**ARTICULO 9º. ACTIVIDADES.** Para el logro de sus objetivos, la Cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Organizar actividades de transporte escolar y de turismo de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Organizar y administrar actividades de educación formal e informal para sus asociados (as), familia de asociados (as) y público en general.
3. Instalar, administrar y organizar el servicio público de aparcaderos.
4. Establecer el sistema de crédito para sus asociados (as), de acuerdo con las normas legales y vigentes.
5. Desarrollar programas de viviendas dirigida a sus asociados (as), familia de asociados (as) y público en general directamente o en asocio con instituciones privadas o públicas.
6. Celebrar los contratos y convenios que considere necesarios para la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, así como para la administración de bienes.
7. Prestar a sus asociados (as) y su familia, cuando lo requieran, de manera directa o indirecta a través de entidades especializadas, preferiblemente del sector Cooperativo, la seguridad social, medica, odontológica, recreativa y turística.
8. Organizar las dependencias administrativas y los establecimientos que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, convenios, operaciones, negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los objetivos.
9. Atender la formación y capacitación de sus asociados (as), familia de asociados (as) y funcionarios, en los principios y doctrina Cooperativa, la capacitación técnica en otras áreas para un mejor desempeño de sus funciones y prestación de los servicios.
10. Establecer centros de producción, procesamiento y/o comercialización de bienes y servicios.
11. Plantear y desarrollar programas de educación superior a través de instituciones acreditadas para tal fin de acuerdo con la normatividad vigente.

12. Las demás que sean necesarias y/o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados (as), su familia y la comunidad en general.

**PARAGRAFO.** COOSAMIR, Para el desarrollo de la educación formal en los niveles de Preescolar, Básica primaria y Secundaria y Media Vocacional, tendrá una Institución denominada “ACADEMIA MILITAR GENERAL SANTANDER”.

**ARTICULO 10º ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS.** Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados (as) o con otras Cooperativas en desarrollo de su objeto social, son actos Cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del Cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

**ARTICULO 11º REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Para el establecimiento de los servicios, el Consejo de Administración de la Cooperativa, proferirá las reglamentaciones particulares en ellas consagrará los objetivos específicos de los mismos recursos económicos de la operación, la estructura administrativa requerida y todo cuanto sea necesario para su normal y cabal desarrollo y funcionamiento.

**ARTICULO 12º CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Cuando no sea posible o conveniente para la Cooperativa, prestar directamente un servicio a sus asociados (as), o cuando quiera prestar uno diferente a los que es necesario cuando para el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados (as), podrá hacerlo a través de personas jurídicas, fundaciones o instituciones auxiliares, ya sean creadas por ella directamente o con otras entidades y asociaciones, o a través de convenios con otras entidades.

**ARTICULO 13º PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO (A).** Por regla general, la Cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo Cooperativo, a los asociados (as). Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público en general.

### **CAPITULO III MEMBRESIA**

**ARTICULO 14º. CALIDAD DE ASOCIADOS (AS).** Tienen la calidad de asociados (as) de COOSAMIR, todas las personas que previa solicitud

al Consejo de Administración, hayan cumplido con las condiciones exigencias, hayan sido admitidos, hayan cancelado la cuota de afiliación y el aporte social inicial que estipula el presente estatuto y se sometan a las normas de los presentes estatutos.

**PARAGRAFO 1. PERFIL DE ASOCIADO (A).** Podrán ser asociados (as) de COOSAMIR:

1. Los Militares Oficiales y Suboficiales en uso de buen retiro.
2. Pensionados(as) civiles, oficiales y suboficiales del Ministerio de Defensa.
3. Las viudas (os) o beneficiarias (os) de la sustitución pensional, asignada por la Caja de Retiro o por el Ministerio de Defensa.
4. El cónyuge o compañero (a) permanente reconocido (a) como beneficiario (a) por la Caja de Retiro y pagadurías del Ministerio de Defensa, una vez se produzca el fallecimiento del titular y que cumpla con los requisitos establecidos por el presente Estatuto y sus Reglamentos.
5. Los Militares en servicio activo, en las categorías de oficial superior y Sargento segundo en adelante.
6. Los hijos (as) de los asociados (as) que sean mayores de 18 años.

**PARAGRAFO 2.** Asociado (a) Honorífico (a). El Consejo de Administración podrá conferir la condición de asociado (a) Honorífico a la Persona que por su acción social haya beneficiado de manera especial a la Cooperativa.

Esta persona no tendrá derechos a servicios, no participa en las asambleas generales ni en los órganos de Administración y vigilancia de la Cooperativa.

**ARTICULO 15º. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN.** Las personas que aspiren a ser admitidas como asociados (as) deben cumplir los siguientes requisitos y formalidades:

1. Presentar la solicitud por escrito al Consejo de Administración que se reservará el derecho de admisión. Adjuntando certificación de buena conducta expedida por la empresa donde labora y referencias comerciales.
2. Si es Militar oficial o suboficial demostrar haber sido retirado (a) del servicio por tiempo cumplido o por voluntad propia, en ambos casos con buena conducta.
3. Pagar la cuota de admisión y comprometerse a cancelar puntualmente el aporte mensual del capital.

4. Las viudas (os) admitidas (os) como asociadas en sustitución de su esposo (a) o compañero (a) fallecido (a), siendo admitidos como asociados (as) de COOSAMIR, no pagaran la cuota de admisión.
5. Comprometerse a realizar en los siguientes tres (3) meses el curso básico de Educación Cooperativa.
6. Autorizar a COOSAMIR, a realizar los trámites pertinentes ante la Caja de Retiro de las FF.MM y pagaduría del Ministerio de Defensa para realizar los descuentos de las obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión

**ARTICULO 16º. CUOTA DE ADMISIÓN Y APORTES SOCIALES INICIALES.** Una vez admitido el nuevo asociado (a), por parte del consejo de administración, deberá cancelar:

Como cuota de admisión no reembolsable, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de ser aprobada su admisión, la cual podrá cancelar hasta en (04) cuotas mensuales iguales.

Como aporte social inicial a capital, la suma equivalente a (04) salarios mínimo legal mensual vigente, el cual podrá cancelar hasta en doce (12) cuotas mensuales iguales.

**PARAGRAFO.** Los hijos de los asociados (as) deben cancelar la cuota de afiliación.

**ARTICULO 17º. APORTES SOCIALES MENSUALES.** Aportar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, una suma equivalente al tres por ciento (3%) como mínimo de la asignación básica de retiro. En el caso de los hijos de asociados (as) deberá cancelar como aporte social mensual la suma equivalente al 10% de un salario mínimo mensual vigente.

#### **CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS (AS), PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO (A)**

**ARTICULO 18º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS (AS).** Los asociados (as) además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias tendrán los siguientes derechos fundamentales:



1. Utilizar los servicios de Cooperativa y realizar con ellas las operaciones propias de su objeto social, de acuerdo a las reglamentaciones aprobadas por el Consejo de Administración.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión económica y social de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en forma de cada asociado (a) hábil le corresponda un voto.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y legales.
6. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tenga establecido para sus asociados (as), de acuerdo con los reglamentos que para el efecto profiera el consejo de administración.
7. Presentar a los organismos Directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
9. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos esta condicionado al cumplimiento de los deberes, teniendo en cuenta la habilidad del asociado (a) y el carácter prevalente de la Cooperativa frente al asociado (a).

**ARTICULO 19º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS (AS).** Son deberes especiales de los asociados (as):

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo, los Estatutos y Reglamentos que rigen la Entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de Administración y Vigilancia.

4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los demás asociados (as).
5. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones, que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Cumplir en las condiciones y terminos establecidos las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa.
7. Cumplir las citaciones que le haga el Consejo de Administración o la junta de vigilancia, para que informe sobre determinado caso, sopena de incurrir en actos de indisciplina Cooperativa, sancionable de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el consejo de administración.
8. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
9. Guardar las reservas en relación con los asuntos internos de la Cooperativa y discutir todos los asuntos atinentes a ellas con los órganos administrativos que corresponda.
10. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de su residencia.
11. Asistir a las asambleas generales y extraordinarias, y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
12. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos que se le cite.
13. Acatar el presente Estatuto y sus Reglamentos.
14. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

**ARTICULO 20º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO (A).** Se pierde la calidad de asociado (a) en los siguientes casos:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por fallecimiento del asociado (a)
- c. Por exclusión que se considerara por ampliación del capítulo del régimen disciplinario.

**ARTICULO 21º. RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado (a) que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito al Consejo de Administración y surtirá el trámite establecido en las disposiciones reglamentarias que este organismo expida. Este retiro surte efectos a partir de la fecha de presentación.

**ARTICULO 22º. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado (a) que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá por una sola vez solicitar su reingreso, un (1) año después de haberse cumplido la devolución de aportes y deberá acreditar y cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados (as), pero su aporte social inicial de capital será una suma no inferior al 25% a la entregada como consecuencia de su retiro y será exonerado de pagar la cuota de admisión.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión.

La asamblea general ratifica mediante este párrafo que el Consejo de Administración de acuerdo con la Ley 79 de 1988, artículo 19 párrafo 1 tiene facultad para reglamentar todos los aspectos internos y en especial los concernientes al reintegro de asociados (as) por otros motivos.

**ARTICULO 23º. RETIRO POR MUERTE DEL ASOCIADO (A).** El fallecimiento de un asociado (a) conlleva automáticamente a la pérdida de la calidad de asociado (a) de la Cooperativa, en este caso los aportes sociales, seguros y demás derechos económicos que le correspondan al asociado (a) fallecido, serán entregados a la persona que éste haya determinado como beneficiario en el momento del deceso, previa presentación de la partida de defunción. A falta de beneficiario se entregarán a los herederos legítimos del asociado (a) fallecido, previo lleno de los requisitos exigidos por la Cooperativa y cuando la cuantía no exceda el tope legal para la iniciación de la acción sucesoral.

**PARAGRAFO.** En caso de muerte del asociado (a), podrá solicitar el ingreso como asociado (a) de la Cooperativa el (a) cónyuge o compañero (a) permanente inscrito como tal en COOSAMIR, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto y sus reglamentos.

Si dentro de los dos meses siguientes al fallecimiento del asociado (a), no hay solicitud de ingreso y presenta los documentos que demuestren

los requisitos exigidos, para oficializar su desvinculación, entonces procederá a devolver los aportes y derechos económicos de conformidad con las normas legales pertinentes.

**ARTICULO 24º. EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ASOCIADOS (AS).** El Consejo de Administración determinará la exclusión o suspensión de los asociados (as) en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General, o del Consejo de Administración, cometidas directamente por el asociado (a) ante la Cooperativa.
2. Por haber sido declarado culpable de delitos comunes o dolosos, o por un hecho punible que tenga pena privativa de la libertad.
3. Por servirse irregularmente de la Cooperativa en provecho propio, de otros asociados (as) o de terceros.
4. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos o informes que la Cooperativa requiera.
5. Por empleo de medios desleales, contrarios a los propósitos de la Cooperativa o por atentar contra la estabilidad social o económica de esta como es el pánico financiero.
6. Por incumplimiento sistemático en sus obligaciones con la Cooperativa.
7. Por mora igual o superior a noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones con COOSAMIR.
8. Por abstenerse sin justa causa, de participar en las actividades educativas, sociales y culturales de la Cooperativa.
9. Por haber sido sancionado por mas de una vez con la suspensión total de derecho y servicios.
10. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del mismo.
11. Por entregarle a la Cooperativa, bienes indebidos o de dudosa procedencia, o girarle títulos valores sin la debida provisión de fondos, o dar orden injustificada de no pago.

12. Por grave violación a los deberes de asociado (a), y por los demás hechos contemplados en los reglamentos que emita el consejo de administración.
13. Por promover y participar en comités que no sean creados por el Consejo de Administración y que atentan contra la gobernabilidad de la empresa Cooperativa.
14. Por difamación de directivos y administradores sin que haya demostración de los hechos, lo cual daña la imagen, el buen nombre y la estabilidad económica de la Cooperativa.
15. Por ingresar al recinto de la Asamblea General o del Consejo de Administración personal no miembro de la Cooperativa y que no fue autorizado por el Consejo de Administración y la Gerencia.
16. Por reincidencia de los atrasos de sus compromisos económicos una vez se ha puesto al día por acuerdos de pago.
17. Por promover y participar en la edición de material anónimo de circulación pública que se constituye una clara difamación y ridiculización de la Cooperativa, sus administradores y directivos.

**PARAGRAFO 1. SUSPENSION TEMPORAL.** En caso de existir circunstancias atenuantes o justificantes y agravantes razonables a alguno de los compromisos enumerados, o si cometiere una falta de menor gravedad, el Consejo de Administración, podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado, la cual no podrá ser superior a un (1) año

**ARTICULO 25º. EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN DE INTEGRANTE DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** Para la suspensión o exclusión de un asociado (a) que pertenezca a los órganos de administración y control no hay fuero especial para esta persona que por su conducta y una vez investigado y aplicado el debido proceso se procede a la exclusión teniendo de referencia el numeral 4 del artículo 13 de la ley 454 de 1998 que prohíbe conceder a los administradores ventajas y además primero se es asociado (a) y luego directivo.

**PARAGRAFO 1. Suspensión Temporal.** En caso de existir circunstancias atenuantes o justificantes razonables a alguno de los compromisos, enunciados o si cometiere una falta de menor gravedad, el Consejo de Administración, podrá decretar la suspensión temporal de derechos del asociado (a) investigado, la cual no podrá ser superior a un (1) año.

**PARAGRAFO 2. De la investigación Disciplinaria.** Para proceder a decretar la exclusión de un asociado(a), la Junta de vigilancia a solicitud formal del Consejo de Administración, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado(a) inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que la originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El pliego de cargos se notificará al asociado (a) en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado (a) tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado (a), la Junta de Vigilancia dispondrá de quince (15) días hábiles para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado (a) afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que esta se produzca. Para la toma de decisión sobre la exclusión o sanción al asociado (a) por parte del Consejo de Administración se requiere el quórum mínimo de cinco (5) de los siete (7) Directivos.

La notificación se efectuara personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado (a) excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviara por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

**ARTICULO 26º. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS.** Dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado (a) excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de administración, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración quienes deberán resolver el recurso de reposición dentro

de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de Apelación solo para los procesos de exclusión.

**ARTICULO 27º. ACELERACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** El retiro, fallecimiento o exclusión del asociado (a), no modifican las obligaciones contraídas por el asociado (a) con la Cooperativa; quien podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones constituidas a su favor y proceder a efectuar los cruces y compensaciones que estime conveniente, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos del asociado (a) en la Cooperativa.

**ARTICULO 28º. DEVOLUCIÓN DE APORTES.** El asociado (a) que pierda la calidad de tal por cualquier motivo, tendrá derecho a que "COOSAMIR", devuelva el valor de sus aportes sociales, afectados proporcionalmente en caso de que exista pérdida, y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con la Ley y deducidas sus obligaciones pendientes.

El pago de dicha devolución se efectuará dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la pérdida de calidad de asociado (a), sin embargo en caso de fuerza mayor o de crisis económica para "COOSAMIR" debidamente comprobada, el plazo para la devolución se podrá ampliar por el Consejo de Administración, hasta tres (3) años, reglamentando la forma y procedimiento, como se harán las devoluciones para evitar cualquier perjuicio en su funcionamiento.

**ARTICULO 29º. CAUSALES DE SANCIÓN A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** Para los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Educación y de cualquier Comité que establezca la Cooperativa, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes señalados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como integrantes de dichos organismos.

## **CAPITULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTICULO 30º. CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y asociados (as) o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

La conciliación es el mecanismo a través del cual dos o más asociados (as) gestionan por si mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador.

Es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

**ARTICULO 31º. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la Ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedaran en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

**ARTICULO 32º. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente, si no de transitoria y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado (a), interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

1. Para la conformación de la junta amigables componedores, se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados (as) estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2. Tratándose de diferencias de los asociados (as) entre sí, cada asociado (a) o grupo de asociados (as) nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero; si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existe acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas,



asociados (as) hábiles, tampoco podrán tener parentesco entre sí con las partes.

**ARTICULO 33º. SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN.** Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicaran el nombre del amigable componedor acordado por las partes y hará constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

**ARTICULO 34º. ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.** Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes la notificación de su designación si aceptaran o no el cargo; en caso de no aceptar; la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

## **CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTICULO 35º. PATRIMONIO.** El patrimonio de COOSAMIR estará formado por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios de los asociados (as).
2. Los aportes amortizados.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Los auxilios y donaciones obtenidas con destino al incremento patrimonial.
5. Las revalorizaciones al patrimonio.

**ARTICULO 36º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados (as) en forma ordinaria o extraordinaria establecida por la asamblea general; serán pagados en dinero y tendrán las características previstas en la Ley. COOSAMIR a través de su Representante Legal o su delegado, certificará anualmente a cada asociado (a), el monto de los aportes sociales, estos sólo podrán cederse a otros asociados (as) en los casos y formas previstas en los reglamentos.

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios; podrán ser exigidos por la Cooperativa, mediante la acción ejecutiva, con base en la

certificación expedida por el Gerente, en la que conste la causa y cuantía de la obligación, y la constancia de la notificaciones la forma establecida en los reglamentos.

**PARAGRAFO 1.** El Consejo de Administración no podrá destinar más del 80% de los aportes sociales para la sección de crédito a los asociados (as) de la Cooperativa.

**PARAGRAFO 2:** COOSAMIR No acepta el retiro parcial de aportes sociales, y el retiro total de los mismos, solo podrá producirse cuando quede en firme la desvinculación definitiva de la Cooperativa.

**ARTICULO 37º. APORTE SOCIAL PERMANENTE.** Los asociados (as) además de suscribir el momento de su ingreso el aporte social establecido, se obligan a aportar mensualmente, apartir de su admisión, como mínimo una suma equivalente al tres por ciento (3%) de la asignación de retiro. En el caso de los hijos de asociados (as) deberá cancelar como aporte social mensual la suma equivalente al diez por ciento (10%) como mínimo de un salario mínimo mensual vigente.

**ARTICULO 38º. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS.** La asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital social de la Cooperativa, cuando lo exijan las circunstancias especiales, al tomarse la decisión se preverá la forma de pago del aporte y el tiempo de vigencia. Ese aporte no suspenderá el pago del aporte ordinario.

**ARTICULO 39º. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.** Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales, se podrá, por decisión de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los marcos señalados por la Ley. La alimentación de este fondo será exclusiva con la destinación de excedentes determinada por la Asamblea dentro de los porcentajes legales.

**ARTICULO 40º. AMORTIZACIÓN DE APORTES.** La Cooperativa podrá amortizar en forma parcial o total los aportes de los asociados (as), para el efecto, puede constituir un fondo especial con recursos provenientes de la aplicación del remanente de los excedentes, una vez efectuadas las aplicaciones de Ley.

**ARTICULO 41º. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES DE LA COOPERATIVA.** Los aportes sociales mínimos e irreducibles durante la vida jurídica de COOSAMIR, serán equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO 42º: CESIÓN DE APORTES SOCIALES.** Los aportes sociales podrán cederse entre asociados (as) previa autorización del Consejo de Administración en los casos de incapacidad física y caso fortuito, siempre y cuando el total de aportes sociales que figuren a nombre del asociado (a) que recibe, más los aportes sociales cedidos no sumen más del 10% del total de aportes sociales de la empresa Cooperativa.

**ARTICULO 43º: RESERVAS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.** Las reservas serán creadas por disposición de la asamblea, quien definirá el destino, en todo caso conforme a la Ley. La Cooperativa tendrá la reserva para la protección de los aportes la cual se utilizará únicamente en caso pérdidas. Corresponde al Consejo de Administración la inversión de los recursos de las reservas, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados (as). Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aun en el evento de su liquidación.

**ARTICULO 44º. FONDOS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.** La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por decisión de la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados, sin embargo, y de acuerdo con la Ley, deberán existir los fondos de: fondo de protección de aportes, educación y solidaridad. Cuyo funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración, los cuales se sostendrá con los recursos destinados por la Asamblea en la aplicación de los excedentes.

**PARAGRAFO UNICO:** Cuando se presenten utilidades en ventas de activos fijos, dichas utilidades se trasladarán para un fondo de infraestructura física de carácter permanente, (Cuenta patrimonial 3320), cuyos montos deberán estar incluidos en el presupuesto de gastos e inversiones aprobado por el Consejo de administración, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 79 de 1988. Teniendo en cuenta en primer lugar el procedimiento establecido en el párrafo único del artículo 47 de este estatuto.

**ARTICULO 45º. FONDO DE EDUCACIÓN.** El fondo de educación tiene por objeto proveer a la Cooperativa de medios económicos para la realización de los planes, programas y actividades dirigidas a la Institución, formación y capacitación de los asociados (as), Directivos y empleados de la Cooperativa, en relación con sus valores, principios, prácticas y técnicas Cooperativas y con las exigencias de una correcta orientación para el ejercicio de las actividades y funciones que le son

propias. Igualmente podrá utilizarse parte de éstos recursos en actividades de investigación y difusión del cooperativismo.

**PARÁGRAFO:** El remanente de la vigencia de los fondos asignados por la Asamblea para la ejecución del comité de Educación, con corte a 31 de diciembre, deberá sumarse con cargo a la vigencia el siguiente periodo.

**ARTICULO 46º. FONDO DE SOLIDARIDAD.** El fondo de solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para la atención de casos de calamidad doméstica grave y muerte que afecten al asociado (a) y a su grupo familiar, así como contratar servicios de previsión y bienestar social con destino al asociado (a) y su grupo familiar. Estos servicios tendrán carácter subsidiario en relación con los de seguridad social que la Cooperativa tenga establecidos a cargo de los asociados (as).

Los demás fondos especiales que se establezcan y reservas que se creen, se aplicaran o invertirán según lo determinen las normas que lo constituyan o reglamenten.

**ARTICULO 47º. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. COOSAMIR,** tendrá un ejercicio económico anual, que se cerrará al 31 de Diciembre. El Balance General será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás Estados Financieros, sin perjuicio de su remisión a los Organismos Estatales que ejercen el control, la inspección y la vigilia, con la periodicidad establecida, por las normas respectivas.

Si el término del ejercicio, resultaren excedentes, estos se aplicaran de la siguiente forma:

- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y conservar la reserva de protección de aportes sociales.
- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de Educación.
- Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General, de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a la creación de nuevos servicios, al fortalecimiento de los existentes, o a la creación de reservas para proyectos especiales.
3. Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.

4. Retornándolo a los asociados (as) en relación con el uso de los servicios o a la participación en el trabajo.
5. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

## **CAPITULO VII ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 48º. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

**ARTICULO 49º. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados (as) hábiles.

**PARÁGRAFO: ASOCIADOS HÁBILES.** Son asociados (as) hábiles para la asamblea general ordinaria los inscritos en el registro social de la Cooperativa, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa con fecha de corte el 31 de diciembre del año anterior. Para el caso de las asambleas extraordinarias la fecha de habilidad es el momento de la convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados (as) hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados (as) podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**ARTICULO 50º. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.** Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objetivo de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la

siguiente asamblea ordinaria, y en ella se tratará únicamente los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 51º. CONVOCATORIA.** La Asamblea ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para día, hora, lugar determinado. La notificación de la convocatoria, se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante comunicación enviada a los asociados (as) y/o mediante avisos publicados fijados en lugares visibles de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO:** En las asambleas extraordinarias solo se tratarán los asuntos que específicamente se haya definido previamente como objetivo de la convocatoria.

**ARTICULO 52º. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA.** Por regla general la Asamblea ordinaria y extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para día, hora, lugar determinados.

Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a la Asamblea General ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los (10) primeros días del mes de Abril, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier asociado (a), si no lo hiciere en el término referido, la convocatoria la podrá hacer el Revisor Fiscal o un quince (15%) por ciento mínimo de asociados (as), la convocatoria se notificará en la forma prevista en este estatuto.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince (15%) por ciento mínimo de los asociados (as) podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea general extraordinaria.

Si el motivo de solicitud es de competencia de la asamblea general y el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de la Asamblea general extraordinaria, solicitada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados (as), una vez transcurridos los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, la asamblea general extraordinaria podrá ser convocada directamente por quien formuló la solicitud.

**ARTICULO 53º. DIRECCION DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente, quien la dirigirá provisionalmente, hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente, un Vicepresidente y

un Secretario, podrá actuar como secretario el del Consejo de Administración.

**ARTICULO 54º. QUÓRUM.** La asistencia de la mitad de los asociados (as) hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados (as) no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados (as) hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa.

Una vez constituido el quórum, no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTICULO 55º. DECISIONES.** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. La reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación se requerirá siempre el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Cada asociado (a), tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTICULO 56º. LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL REVISOR FISCAL.** La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, deberá de realizarse en actos separados, con votación secreta, mediante la presentación de listas indicando cargo: principal y suplente, aplicando el sistema de cuociente electoral. Los votos en blanco se contarán como validos para efectos de establecer el cuociente electoral. En caso de pleno acuerdo la Asamblea podrá hacer la elección por aclamación.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se aplicará la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

**ARTICULO 57º. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y estas se encabezarán por su número de orden y contendrán por lo menos la siguiente información; lugar, fecha, hora, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órganos o personas que se convocó; número de asociados (as) asistentes y número de asociados (as) convocados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; los

nombramientos efectuados y la fecha y hora de la clausura; ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

El estudio y aprobación de las actas que se refiere el numeral anterior, estarán a cargo de una comisión integrada por tres (3) asociados (as), designados por la Asamblea General, quienes conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la misma firmaran de conformidad el documento público.

**PARAGRAFO:** Los asociados (as) hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar en asocio de la Junta de vigilancia o de la Revisora fiscal, o del funcionario responsable de su teneduría, los documentos y balance y estado financieros, así como los informes que se presentan a su consideración.

**ARTICULO 58º. ASAMBLEA DE DELEGADOS.** La asamblea de general de asociados (as) podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados (as) exceda de doscientos (200), o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

En este evento los delegados serán elegidos en número mínimo de veinte (20) y máximo de cincuenta (50) para un periodo de dos (2) años. El Consejo de Administración reglamentara el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados (as).

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados (as).

**ARTICULO 59º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son funciones de la Asamblea general:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar e importar los Estados Financieros de fin de ejercicio.



5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar los aportes ordinarios, extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados (as).
7. Elegir los miembros del Consejo de Administracion y de la junta de vigilancia .
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneracion, para un periodo igual a un año.
9. Decidir sobre los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administracion, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y tomar las medidas del caso.
10. Conocer de las responsabilidades de los miembros del consejo de Administracion, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia, y si es el caso, decidir en unica instancia las sanciones que haya lugar.
11. Decidir sobre la amortizacion total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados (as).
12. Acordar la fusion e incorporacion en otras entidades de igual o similar naturaleza, o la transformacion en una nueva entidad de naturaleza similar.
13. Disolver y ordenar la liquidacion de la Cooperativa.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Autorizar operaciones iguales y mayores a 600 salarios mínimos mensuales vigentes.
16. Las demás que le señalen las leyes y los presentes estatutos.

**ARTICULO 60º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2)

años, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos de acuerdo a disposiciones legales y estatutarias vigentes, y darán inicio al cumplimiento de sus funciones una vez se publique en el certificado de existencia y representación legal de su elección.

**PARAGRAFO.** Entiéndase por periodo de dos (2) años de tiempo comprendido entre tres (3) asambleas ordinarias.

**ARTICULO 61º. FUNCIONAMIENTO.** El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Corresponde al presidente hacer la convocatoria a la reunión, de acuerdo al reglamento interno del mismo.

**ARTICULO 62º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Para ser elegido miembro del consejo de administración, se requiere:

1. Ser asociado (a), hábil con cuatro (4) años de antigüedad, y haber participado por dos (2) años a un comité.
2. No haber sido sancionado, durante el tiempo desde su vinculación a la Cooperativa, con suspensión o exclusión, ni tener investigaciones en trámite por conductas dolosas en la Cooperativa, durante una vigencia de 3 años previos a la elección.
3. Comprometerse a asistir a las reuniones con la regularidad requerida.
4. Conocer el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.
5. Acreditar capacitación Cooperativa de nivel Directivo con intensidad mínima de veinte (20) horas, o comprometerse a recibir información especializada dentro de los dos (2) primeros siguientes a su elección.
6. Acreditar cuarenta (40) horas de capacitación en administración empresarial en los tres (3) meses siguientes a su elección en interpretación y análisis de Estados Financieros Cooperativos.
7. No ser ni haber sido funcionario de la Cooperativa dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección.

8. No haber sido condenado penalmente por cualquier delito en los últimos cinco (5) años.
9. No tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, ni primero civil, con empleados de la Cooperativa en cargos de manejo o confianza.

**ARTICULO 63º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.** Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por la perdida de calidad de asociado (a), en cualquiera de las circunstancias previstas en el presente estatuto.
2. Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo de Administración o al cincuenta (50%) por ciento de las convocadas en doce meses, sin causa justificada a juicio del mismo consejo, por lo cual el mismo consejo de administración lo declarará dimitente y en su reemplazo habilita el suplente siguiente en orden numérico.
3. Por incapacidad medica permanente, por lo cual el mismo Consejo de Administración lo declarará dimitente y en su reemplazo habilita el suplente siguiente en orden numérico.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de consejero.
5. Por estar incurso en algunas de las incompatibilidades del presente estatuto.
6. Por publicar o filtrar información confidencial, sin autorización expresa del mismo Consejo de Administración, que afecte la estabilidad de la empresa.
7. Por grave comportamiento que conlleve mala imagen a la Cooperativa o su desprestigio frente a la comunidad, o a los asociados (as).

**PARAGRAFO 1.** Para los casos contemplado en los numerales 1, 2 y 3 la remoción como miembro del Consejo de Administración, será protocolizada por este organismo en acta, y en su reemplazo se habilita el suplente siguiente en orden numérico.

El Consejero suplente reemplazará al principal que falte, en ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando el principal ha sido removido de su cargo.

El Consejero suplente podrá ser citado a todas las sesiones del Consejo de Administración, pero solamente tendrá derecho a voto cuando este reemplazando al principal.

**PARAGRAFO 2.** No podría actuar como Consejero y por tanto participar de las reuniones quien tenga obligaciones vencidas con la Cooperativa en más de treinta (30) días.

**ARTICULO 64º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**  
Son atribuciones del Consejo de Administración:

1. Expedir y poner en ejecución su propio reglamento.
2. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios y fondos de la Cooperativa.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea.
4. Decidir sobre la admisión, retiro, exclusión y reintegro de asociados (as) por cualquier motivo, sobre suspensiones o sanciones para cuyo caso se requiere una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los miembros principales.
5. Aprobar los programas particulares en la Cooperativa buscando que se presente el mayor servicio posible a los asociados (as) y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
6. Aprobar la estructura administrativa y de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijarle la remuneración al Gerente principal.
8. Autorizar a la Gerencia para firmar contratos y operaciones que sean superiores a los 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes y facultarlo para enajenar o adquirir inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.

9. Examinar los informes que le presente la Gerencia, el Revisor fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Conocer y evaluar los estados financieros que se sometan a su consideración.
11. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que se le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Organizar los diferentes comités que tenga o establezca la Cooperativa designando sus integrantes y dotarlos de su respectivo reglamento.
13. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
14. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento para la misma.
15. Rendir informe a la asamblea General Ordinaria sobre las labores desarrolladas durante el ejercicio y presentarle un proyecto de aplicación de excedente si existieren.
16. Reglamentar la cuantía y los cargos que deban prestar póliza de manejo.
17. Ejercer todas aquellas funciones que le corresponda por mandato de la Ley, y las que tengan relación con la Dirección permanente de la Cooperativa.

**PARAGRAFO.** El Consejo de Administración podrá delegar algunas de sus funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por él, a las que debe pertenecer como mínimo un miembro del Consejo de Administración. Se consideraran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otro órgano por la ley de Estatutos.

**ARTICULO 65º. ACTAS.** De las deliberaciones del Consejo de Administración y sus decisiones se dejará constancia escrita en acta debidamente numerada y firmada por el presidente y el secretario del mismo, con los cuales se formará un libro de actas del Consejo de Administración, el cual deberá estar registrado en la Cámara de Comercio.

**ARTICULO 66º. EL GERENTE.** El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea

General del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

En caso de ausencia temporal o accidental del Gerente, será reemplazado por el suplente designado por el Consejo de Administración, la persona designada debe ser preferiblemente un funcionario de la Cooperativa.

**ARTICULO 67º. REQUISITOS PARA SER GERENTE.** Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere:

1. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades Cooperativas.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad principalmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de la Cooperativa.
3. Condiciones de capacitación y educación en asuntos Cooperativos.
4. Experiencia en el manejo financiero, administrativo y empresarial.
5. Tener experiencia eficiente en el desempeño de cargos directivos.

**PARÁGRAFO:** Quién desempeñe el cargo de Gerente en COOSAMIR, no puede celebrar con ella contrato diferente al de su vinculación laboral.

**ARTICULO 68º. CONDICIONES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE GERENTE.** Se requiere:

- a) Aceptación del cargo.
- b) Presentación de la póliza que estipule el Consejo de Administración.
- c) Reconocimiento y registro ante la cámara de comercio o la entidad que legalmente ejerza esta función.

**ARTICULO 69º. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
4. Procurar que los asociados (as) reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y de acuerdo con las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Previa autorización del Consejo de Administración, celebrar los contratos relacionados, con la adquisición, venta y constitución de garantías reales, sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.
7. Ejercer por si mismo o mediante apoderado, la representación judicial, extrajudicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el consejo de Administración.
9. Contratar los empleados para los diversos cargos de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas legales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar, como máximo superior ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.

11. Rendir periódicamente informes al Consejo de Administración, relativos al funcionamiento de la Cooperativa y anualmente a la Asamblea General.
12. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO. EMPLEADOS DE CONFIANZA Y MANEJO.** Son funcionarios de confianza por el manejo de dinero y artículos de valor: la Gerencia, la tesorería, el almacenista, Caja, mensajería, administración de la cafetería y administración del parqueadero quienes deberán poseer la póliza de manejo, en la cuantía que determine el Consejo de Administración.

**ARTICULO 70º. REGISTRO DE LIBROS.** La Cooperativa deberá registrar en la cámara de comercio, los siguientes libros de carácter obligatorio:

- ❖ Libro diario
- ❖ Libro mayor y balances
- ❖ Libro de inventarios y balances.
- ❖ Libro de actas de asamblea general.
- ❖ Libro de actas de consejo de administración y junta de vigilancia.
- ❖ Libro de registro social.

## **CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 71º. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la Cooperativa, está contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

**ARTICULO 72º. JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento en lo referente a control social de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales, con tres (3) suplentes numéricos, los cuales son asociados (as) hábiles, elegidos para periodos de dos (2) años, por la Asamblea General y sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente.

**PARAGRAFO:** Para corte de periodo, elección y diferencia o pérdida del cargo, le serán aplicable a la Junta de Vigilancia los mismos aspectos que al Consejo de Administración, de acuerdo a los presentes estatutos.



**ARTICULO 73º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, mediante reglamentación que para el efecto adopte; de sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejara constancia en el acta suscrita por sus miembros.

La Junta de Vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones e informará sobre el resultado de su gestión a la Asamblea General de Asociados (as), y procurara establecer relaciones de coordinación y complementación con el Consejo de Administración, Gerente y Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO.** La concurrencia de dos miembros principales o suplentes, por excusa justificada de los principales, hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Cuando se presente ausencias absolutas de dos (02) miembros principales y si habiéndose declarado la dimitencia de éstos miembros y los suplentes no entren a ocupar el cargo, el miembro restante de la Junta de Vigilancia, solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente, previo lleno de los requisitos existentes

**ARTICULO 74º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Son funciones de la Junta de Vigilancia de acuerdo con el artículo 40 de la ley 79 de 1988 y la circular externa 004 de 2005, las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y en especial a los principios Cooperativos.
3. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria en su caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados (as), en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

5. Hacer llamado de atención a los asociados (as) cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, Estatutos y Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados (as) cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste a procedimientos establecidos para tal efecto.
7. Verificar la lista de asociados (as) hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea.
8. Verificar que los asociados (as) elegidos en los órganos de administración, vigilancia y control y, otros que tenga la educación cooperativista que se requiere y que se contempla en este estatuto.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
10. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las Leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
11. Revisar mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
12. Velar por que en las investigaciones se respete los lineamientos el debido proceso y haya doble instancia.
13. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados (as) ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas.
14. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar

respuesta al asociado (a), en un plazo no superior a los 15 días hábiles.

15. Las demás que asigne la Ley, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponden a funciones Revisoría Fiscal.

**PARAGRAFO 1:** Las funciones señaladas por la Ley a éste órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de éste órgano responderán general y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los presentes estatutos. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de Administración y de la Revisoría Fiscal.

El ejercicio de las funciones de la Junta de Vigilancia deberá realizarse únicamente dentro de las instalaciones de la Cooperativa y toda citación a los asociados (as) por motivos de una investigación disciplinaria debe realizarse en la dirección de la entidad solidaria.

**PARAGRAFO 2:** La Junta de Vigilancia establecerá el procedimiento para que los asociados (as) puedan presentar los reclamos sobre prestaciones de servicios, como también la forma de realizar los llamados de atención y los que se deben seguir para las investigaciones sumarias previas.

**ARTICULO 75º. NOMBRAMIENTO, PERIODO, REQUISITOS:** El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos para periodo de dos (2) años por la Asamblea General. Deberán ser contadores públicos y no podrán ser asociados (as) de la Cooperativa. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo, con la decisión de la Asamblea General por mayoría absoluta de votos.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas, y asumirá el cargo por el resto del periodo cuando el principal dejare de concurrir sin causa justificada, por un lapso mayor a un (1) mes.

**PARAGRAFO 1:** El servicio de Revisoría Fiscal puede ser presentado por sociedades de contadores públicos constituidas conforme la Ley, organismos Cooperativos de segundo grado, por Instituciones auxiliares del Cooperativismo, o por Cooperativas de trabajo asociado y las sociedades de contadores públicos, que contemplen dentro de su objeto

social la prestación de este servicio, a través de contador público con tarjeta profesional.

**PARAGRAFO 2:** El Consejo de Administración delega en el Gerente la elaboración y firma del respectivo contrato, según lo señalado por la Asamblea. La iniciación del contrato se considera a partir del día en que la Cámara de Comercio o la entidad que legalmente ejerza esta función lo registre y su periodo concluye en la siguiente elección.

**ARTICULO 76º. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios de Revisoría Fiscal se consideran bajo la modalidad de honorarios, en razón de que su trabajo es libre e independiente y no está sujeto a un horario, no existiendo vinculación laboral con la Cooperativa.

**ARTICULO 77º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa, se ajusten a los estatutos, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirle informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve con exactitud en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa, las actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Actualizar con su firma todos los balances y cuentas que deban rendirse a la Asamblea General o de los organismos de control del estado de acuerdo a la Ley.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de la Cooperativa.

7. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de Entidad se lleven de acuerdo a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y los organismos de control estatal para el sector Cooperativo.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando el Balance presentado a esta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita un análisis de las cuentas presentadas.
9. Cumplir con las demás funciones que le señala la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARAGRAFO:** El Revisor Fiscal por derecho propio podrá asistir a las reuniones del consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de sus funciones con la Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 78º. DICTAMEN DE LA REVISORÍA FISCAL.** El dictamen o informe del revisor fiscal, sobre los estados financieros, deberá expresar por lo menos lo siguientes:

1. Si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión ha seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados (as), y al Consejo de Administración, según el caso.
4. Si el Balance y el Estado de resultados o excedentes Cooperativas han sido tomados finalmente de libros y si en su opinión el primero presenta la situación financiera del ejercicio revisado, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas; y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho período.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre los estados financieros y las operaciones de la Cooperativa y las decisiones de los órganos de Administración.

6. Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados (as).
7. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente.
8. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Cooperativa.

**ARTICULO 79º. RESPONSABILIDAD DE LA REVISORÍA FISCAL.** El revisor fiscal responderá por los prejuicios que ocasione la Cooperativa, a los asociados (as) y a terceros por negligencias o dolo en el cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTICULO 80º. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Son causales de remoción del revisor fiscal:

1. Incumplimiento reiterado de sus funciones.
2. No presentar sus informes a la Asamblea General.
3. Haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores.

## **ARTICULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 81. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.** Los conyugues, compañeros (as) permanentes, y quienes se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, primero civil, o suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del Gerente, del Contador, del Tesorero, del Almacenista, del Secretario General de COOSAMIR, no podrá ser empleados de, confianza, ni tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, no podrán pertenecer simultáneamente a los dos organismos, ni ser funcionarios de COOSAMIR, ni celebrar con ella contratos de prestación de servicios o de asesoría. Quienes aspiren a ser elegidos en los órganos de Administración y Vigilancia no podrán figurar en más de una lista, so pena de la nulidad de su elección.

Para que los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, puedan ser funcionarios de la Cooperativa o celebrar con ella contratos de prestación de servicios o de asesorías, deben haber hecho dejacion del cargo, por lo menos

TRES (3) MESES antes de la celebración del mismo o de su nombramiento.

Los funcionarios de COOSAMIR, que sean asociados (as) de la Cooperativa, no podrán conformar ni presentar planchas para la elección de los órganos de control o vigilancia.

**ARTICULO 82º. LÍMITE DE APORTES SOCIALES.** Ningún asociado (a) personal natural, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni más del cuarenta y nueve por ciento (49%) si se trata de persona jurídica.

**ARTICULO 83º. LA COMPATIBILIDAD LABORAL.** Ningún miembro del Consejo de Administración y sus comités, así como los de la Junta de Vigilancia, principal o suplente, podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Administración de la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.

**ARTICULO 84º. INHABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES.** Cuando se adelanten investigaciones contra algún directivo de la Cooperativa, éste podrá ser reemplazado temporalmente por un suplente numérico, hasta que la investigación concluya pudiendo reincorporarse si se declara sobreseído y en caso contrario, el directivo quedará inhabilitado para ejercer sus funciones, al perder la calidad de asociado (a).

**ARTICULO 85º.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado (a) de la Cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTICULO 86º. CRÉDITOS DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE CRÉDITO.** Los créditos solicitados por los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, principales y suplentes serán estudiados y aprobados por el Consejo de Administración, los cuales deben ser aprobados por las 4/5 partes de la composición del Consejo y teniendo en cuenta los requisitos y topes establecidos en el reglamento de crédito, de acuerdo con el artículo con el artículo 109 de la ley 795 de 2003.

**ARTICULO 87º.** Los miembros Directivos de la Cooperativa, no podrán seguir actuando como tales, si están en mora mayor a sesenta (60) días en sus obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

**PARAGRAFO:** Para que los miembros Directivos puedan seguir ejerciendo sus funciones, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa.

**ARTICULO 88º. INHABILIDAD DE LOS EMPLEADOS ASOCIADOS (AS).** Los empleados, a la vez asociados (as) de la Cooperativa, no podrán aspirar a ser elegidos como miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, mientras estén actuando como tales.

**ARTICULO 89º. INHABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** Ningún asociado (a) podrá ser elegido Revisor Fiscal, principal o suplente de la Cooperativa.

**ARTICULO 90º. PROHIBICIONES A LOS DIRECTIVOS ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES.** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, el Revisor Fiscal, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal y/o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

**ARTICULO 91º.** Si un miembro del Consejo de Administración o un integrante de la Junta de Vigilancia, desea ser nombrado Gerente, deberá renunciar ante el órgano que lo eligió (Asamblea General) u optar por renunciar como asociado (a).

**ARTICULO 92º. CONSAGRACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES EN REGLAMENTOS INTERNOS.** Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán consagrar incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que se consideran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

**ARTICULO 93º. DELEGACIÓN DEL VOTO.** Ningún asociado (a) por ningún motivo podrá hacer delegación de su voto para las Asambleas generales.

**ARTICULO 94º. INVITACIÓN A PERSONAS FAMILIARES QUE SON AJENAS A LA COOPERATIVA.** Los únicos asociados (as) que podrán ingresar un familiar al recinto de la Asamblea general son aquellos que están enfermos y tienen dificultad para el desplazamiento; en este caso el familiar asistente no puede participar en los debates ni podrá expresar su opinión.



**ARTICULO 95º. PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PARTIDISTAS Y RELIGIOSAS.** Está prohibido promover dentro de las instalaciones de la Cooperativa credos religiosos y coaccionar a los asociados (as), empleados y alumnos a participar en las reuniones, prohibición expresa que alcanza a los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, la Gerencia, Rector del colegio y demás funcionarios.

**ARTICULO 96º. PROHIBICIONES.** No está permitido a la Cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directas o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las Cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas, en sus estatutos y
5. Transformarse en sociedad comercial.

## **CAPITULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS (AS).**

**ARTICULO 97º. RESPONSABILIDAD DE COOSAMIR.** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados (as) por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, su Gerente o alguno de sus mandatarios, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 98º. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.** Los miembros del Consejo de Administración en su calidad de administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Entidad, a los asociados (as) o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de funciones, violación de la Ley y de los Estatutos, se presumirá la culpa del administrador. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en las normas legales vigentes. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas o en exceso y por los perjuicios que haya lugar.

**PARAGRAFO.** La acción de responsabilidad social contra los administradores le corresponde a la Cooperativa, previa decisión de la Asamblea General, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día.

Cuando adoptada la decisión por la asamblea general, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, esta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el Revisor Fiscal o por cualquiera de los asociados (as) en interés de la Cooperativa.

**ARTICULO 99º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS (AS).** La responsabilidad de los asociados (as) para con la Cooperativa y para con los acreedores de ella, se limita al monto de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprenden las obligaciones contraídas con ellas antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

**ARTICULO 100º. PARTICIPACIÓN DE LAS PÉRDIDAS.** Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado (a) y si existieren perdidas que no alcancen a ser cubiertas por las reservas la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta el valor total el aporte social a devolver.

**ARTICULO 101º. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS (AS).** La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado (a) con ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

**ARTICULO 102º. GARANTÍAS PREFERENCIAS.** Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado (a) en la Cooperativa quedan preferentemente afectados desde su origen a favor de la misma y como su garantía de las obligaciones que contraiga con

ella. Los aportes sociales y demás derechos económicos no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse previa autorización escrita del Consejo de Administración, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto se expida. Sin embargo COOSAMIR, mantendrá respecto de los aportes sociales y demás derechos económicos que posean los asociados (as) un derecho preferencial, reservándose la facultad de realizar aun en contra de la voluntad del deudor, las compensaciones respectivas.

**ARTICULO 103º. DEBERES DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES.** Los miembros de Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados (as).

**ARTICULO 104º.** Los miembros de Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, en general quienes tengan la Representación Legal, procederán a su registro e inscripción ante la Cámara de Comercio o la entidad que legalmente ejerza esta función.

**ARTICULO 105º.** Los miembros del Comité de Crédito, que otorguen créditos contrarios a las disposiciones legales y estatutarias serán responsables por los perjuicios que llegaren a causar a la Cooperativa.

**ARTICULO 106º.** Un asociado (a) es hábil cuando está a paz y salvo con sus créditos, aportaciones, ha cumplido a cabalidad con sus deberes de asociado (a) y no está sancionado.

**ARTICULO 107º.** El Comité de Educación, en coordinación con el Consejo de Administración y la Gerencia, programará los cursos de capacitación Cooperativa con el fin de que todos los asociados (as) cumplan con su deber de adquirir conocimientos sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** Una vez realizados los cursos respectivos, será requisito indispensable la Certificación de Educación Cooperativa, para ser asociado (a) hábil y recibir los servicios que ofrece la Cooperativa.

**ARTICULO 108º. RESPONSABILIDAD POR FALSEDAD.** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, el Revisor Fiscal así como todos los empleados de manejo y confianza, incurrirán en causales de mala conducta por falsedad en documentos

privados, cuando se adultere el valor de las aportaciones, cuando se tomen atribuciones que no corresponden a su cargo, acorde con el manual de funciones, o cuando a sabiendas se publiquen inexactitudes graves en los anexos a los correspondientes estados financieros y proyectos, estas personas incurrirán en causal de mala conducta por falsedad, independientemente de las responsabilidades que determinen.

**PARÁGRAFO.** La misma sanción se impondrá a los Contadores Públicos que autoricen los balances que adolezcan de las inexactitudes indicadas en el presente artículo.

## **CAPITULO XI COMITES**

**ARTICULO 109º. COMITÉ DE EDUCACIÓN.** La Cooperativa tendrá un comité de Educación, integrado por tres (3) asociados (as) hábiles sin suplentes designados por el consejo de administración, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos.

**PARÁGRAFO.** Un integrante del Comité de Educación será miembro del Consejo de Administración.

**ARTICULO 110º. OBJETIVO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.** El Comité de Educación es el encargado de organizar, orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa, por lo cual elaborará cada año el plan y presupuesto de educación, el cual será aprobado por el Consejo de Administración. Esta actividad será de acuerdo con los artículos 88, 89 y 90 de la ley 79 de 1988 y con las demás disposiciones legales vigentes en materia de educación Cooperativista.

**ARTICULO 111º. FONDO DE EDUCACIÓN.** Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Educación contará con el Fondo de Educación, con el cual orientará la actividad Educativa y tendrá su propio reglamento.

**ARTICULO 112º. COMITÉ DE CRÉDITO Y SU OBJETIVO.** La Cooperativa tendrá un comité de crédito, cuya reglamentación y designación es materia del Consejo de Administración. El comité de crédito es el encargado de considerar, estudiar y aprobar las solicitudes de crédito que presenten los asociados (as), de conformidad al reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 113º. REUNIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO.** El comité de crédito se reunirá ordinariamente cada quince días y

extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La forma de tomar decisiones, el límite de sus atribuciones y demás funcionamiento será plasmado en un reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 114° COMITÉ DE APELACIONES:** La Cooperativa tendrá un comité de apelaciones integrado por tres asociados (as) hábiles sin suplentes designado por la Asamblea General Ordinaria por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos.

**ARTICULO 115° OBJETIVO Y REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES:** El comité de apelaciones es el encargado de estudiar, analizar y admitir el concepto o recomendaciones del proceso de exclusión del asociado (a) por el Consejo de administración. Su reglamentación es materia del Consejo de Administración con aprobación de la asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 116°. OTROS COMITÉS.** La Cooperativa por intermedio del Consejo de Administración creará todos los comités que estime conveniente para el mejor funcionamiento y cumplimiento del objeto social.

**PARAGRAFO.** De acuerdo con las funciones administrativas que consagra la Ley y el estatuto solo el Consejo de Administración puede crear y reglamentar los comités que existan en la Cooperativa, en consecuencia los que surjan sin la aprobación del Consejo de Administración, que para constancia deben figurar en acta del ente administrativo carecen de legalidad.

## **CAPITULO XII ESCISIÓN, FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION E INTEGRACION.**

**ARTICULO 117°. ESCISIÓN.** La Cooperativa podrá escindir-se cuando sea conveniente y necesario, para lo cual deberá contar con la autorización previa de la Supersolidaria, de acuerdo a la Circular Básica Jurídica.

**ARTICULO 118°. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN.** Por determinación de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, como mínimo, la Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos consagrados por las normas legales concordantes.  
La Cooperativa no podrá transformarse en sociedad comercial.

**ARTICULO 119º. FUSIÓN.** Por determinación de la Asamblea General de COOSAMIR, podrá fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas del mismo tipo, finalidad u objetivo social común o complementario. La entidad Cooperativa que surja de la fusión, se subrogará en los derechos y obligaciones de Coosamir.

**ARTICULO 120º. SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA INCORPORACIÓN.** La Cooperativa por determinación de la asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra Entidad Cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la Entidad incorporada.

**ARTICULO 121º.** La incorporación de la Cooperativa deberá ser reconocida por el organismo gubernamental de vigilancia y control, ajustándose a las disposiciones legales vigentes para esta finalidad.

**ARTICULO 122º. INTEGRACIÓN.** Para desarrollar sus objetivos sociales, económicos y fortalecerla integración, la cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o tomar parte en la constitución de organismos cooperativos, instituciones auxiliares del Cooperativismo y entidades del sector social, a nivel nacional o internacional.

**ARTICULO 123º.** La Cooperativa, podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados (as) hábiles reunidos en asamblea general, convocada de acuerdo con las normas consagradas en los presentes estatutos.
2. Por reducción de los asociados (as) a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
5. Por que los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.

6. Por haber sido decretada dicha disolución por el organismo de supervisión, control y vigilancia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley y los presentes estatutos.

**ARTICULO 124º.** En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 5 del artículo anterior, la Cooperativa deberá en un plazo máximo de seis (6) meses subsanar la casual, o en el mismo término, convocar a la asamblea de asociados (as) con el fin de acordar la disolución.

### **CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 125º. LIQUIDACIÓN.** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de asociados (as), esta designará el liquidador o liquidadores.

Si el liquidador o liquidadores no fueran nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, puede el organismo de supervisión, control y vigilancia de la economía solidaria, directamente o a solicitud de los asociados (as), proceder a nombrarlo.

**ARTICULO 126º.** La disolución y liquidación, de la Cooperativa, debe ser registrada en la Cámara de Comercio respectiva, o el ente que legalmente ejerza esta función.

**ARTICULO 127º.** El liquidador o liquidadores deben informar el estado de la liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la Cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso debe ser también fijado en un lugar visible de la entidad.

**ARTICULO 128º.** El liquidador o liquidadores designados, deberán inscribir su nombramiento previa aceptación del cargo, ante la cámara de comercio, o el ente que ejerza legalmente esta función, con jurisdicción en el domicilio principal de la Cooperativa. Solo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse al organismo gubernamental de supervisión, control y vigilancia de la economía solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

**ARTICULO 129º.** Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de

su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley hará responsables frente a la Cooperativa, a los asociados (as) y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o a quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto.

La razón social de la Cooperativa disuelta para liquidar deberá anexarse con la expresión “en liquidación”. Los daños y perjuicios que se deriven por esta omisión serán asumidos por el liquidador o liquidadores, quienes son los encargados de efectuar dicha aclaración.

**ARTICULO 130º.** Cuando se designe un numero plural de liquidadores, estos actuaran de consumo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados (as). El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

**ARTICULO 131º.** El liquidador o liquidadores informaran en forma oportuna y adecuada a los acreedores y asociados (as) sobre el estado en el que se encuentra la liquidación de la Cooperativa.

**ARTICULO 132º.** Disuelta la Cooperativa, las determinaciones de la Junta de asociados (as) o de la asamblea, deberán tener relación directa con la liquidación. Las decisiones se tomaran por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

**ARTICULO 133º.** Cuando una persona que administre bienes de la cooperativa sea nombrada como su liquidadora, no podrá ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General de asociados (as), apruebe las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación no se hubiere aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTICULO 134º.** A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

**ARTICULO 135º.** Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la Cooperativa rápida y progresiva.
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles,



dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador.

3. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
4. Continuar con la contabilidad de la Cooperativa en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en los libros que deberá registrar en la cámara de comercio respectiva.
5. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos.
6. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y cada uno de los asociados (as).
7. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
8. Enajenar los bienes de la cooperativa.
9. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio.
10. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados (as) o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de las cuales la Cooperativa no sea propietaria.
11. Rendir cuentas o presentar estado de liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados (as).
12. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados (as), administradores, revisor fiscal y funcionarios de la Cooperativa, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
13. Mantener y conservar los archivos de la Cooperativa.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTICULO 136º.** En la liquidación de la Cooperativa, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados (as).

**ARTICULO 137º.** Hecha la liquidación el liquidador o los liquidadores convocaran a la Junta de asociados (as) o a la asamblea, para que aprueben las cuentas de los liquidadores y el acta final de la misma, la cual deberá contener el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación, de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto. Estas decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados (as) que concurren.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado (a) y no haya el quórum reglamentarios del 50% de los convocados, el liquidador o los liquidadores convocaran en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno o no cumple el quórum anteriormente mencionado, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

**PARAGRAFO 1.** Surtido el procedimiento señalado en el presente artículo, el liquidador solicitará la cancelación del registro de personalidad jurídica ante la cámara de comercio respectiva. Expedido en el certificado deberá enviarlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al organismo de supervisión, control y vigilancia de la economía solidaria, momento en el cual finalizará su gestión.

**PARAGRAFO 2.** Remanentes de la liquidación – los remanentes de la liquidación de la Cooperativa serán transferidos a Fundamir, si en el momento de la liquidación no existiere la entidad, la determinación la adopta la Asamblea General, siendo preferiblemente una institución del sector Cooperativo que realice actividades de educación e investigación.

**ARTICULO 138º.** Cuando el liquidador se separe del cargo por renuncia o remoción deberá rendir cuentas de su gestión a la junta de asociados (as) o a la asamblea mediante exposición razonada y entallada de los

actos de gestión de los negocios, bienes y haberes de la entidad y del pago de las acreencias y restitución de bienes, lo mismo que informe sucinto respecto del estado de procesos que se adelanten. Dichas cuentas deberán estar debidamente soportadas.

**ARTICULO 139º.** Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la asamblea General de Asociados (as) y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.

**PARAGRAFO 1.** El organismo gubernamental de supervisión, control y vigilancia, fijara mediante resolución, los honorarios de liquidador cuando sea nombrado por este organismo, los cuales se establecerán teniendo en cuenta las condiciones económicas, financieras y el monto de activos de la cooperativa.

#### **CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 140º. NORMAS ESTATUARIAS.** Las reformas estatutarias, proyectadas por el Consejo de administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados (as) con la notificación de la convocatoria a Asamblea; cuando las reformas sean propuestas por los asociados (as), deben ser enviadas al Consejo Administración a más tardar el ultimo día hábil de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la asamblea General con su respectivo concepto.

**ARTICULO 141º. NORMAS SUPLETORIAS.** Los vacíos y dudas que se encuentran en la interpretación y aplicación de los Estatutos, serán resueltos por el Consejo de Administración, con base a la doctrina y los principios Cooperativos y la Legislación Cooperativa vigente.

El presente estatuto está integrado por 141 artículos y fue aprobado por la Asamblea General ordinaria, mediante Acta No 001 del 28 de Marzo de 2010.

En constancia firman:

**HERNADO BENITEZ CONTRERAS**  
Presidente Asamblea

**LUIS ELVECIO ARIZA ARDILA**  
Secretario Asamblea